**RESOLUCIÓN 33-2020**

**SOLICITUD: ISTA-2020-0029**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del día veinte de octubre del año dos mil veinte.

Con vista de la solicitud de información presentada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, por el señor -------, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2020-0029, en la que requiere: “”PLANO DE LA PROPIEDAD CON COORDENADAS Y COLINDANTES, DE LA CUAL SE SEGREGÓ LA MATRÍCULA -----, UBICADA EN EL LOTE NUMERO -----, PORCIÓN ---, EL RINCON, PORCIÓN ----, DEL CANTÓN LOS AMATES, JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (Agrega fotocopia del calca).””””*”*;**y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GDR-00-0356-2020, el día 08 de octubre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Rural con base al artículo 71 inciso primero parte final de la LAIP, el cual establece que: “””Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez hábiles más””””, solicitó dicha ampliación, el cual fue otorgado por la suscrita y debidamente notificado al solicitante.
3. Que en fecha 20 del presente mes y año, la Gerencia de Desarrollo Rural, informa mediante referencia GDR-03-0375-2020, que: *“””Se investigó y verificó en los diferentes sistemas informáticos que posee la base de datos de los beneficiarios de este Instituto, encontrándose que el referido inmueble pertenece al extinto Banco de Tierras, con expediente codificado al número 3083, sin embargo, no se encontró ninguna copia del plano del proyecto de parcelación solicitado.””” “””Por lo anterior, y según establece el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Publica explicada, entre otras cosas se establece que el ente obligado se limita a la información que resguarda y no a otra que pueda tener otra Institución u otra con la que todavía no cuenta y que este deba preparar buscar u obtener para satisfacer la solicitud, por lo que de conformidad al precipitado artículo y al 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al 56 literal c) de su Reglamento, la misma es inexistente*.
4. IV) Conforme al Artículo citado (73 LAIP) cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, deberán mediante oficio hacer constar tal circunstancia para que el Oficial de Información tome las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o unidad la información solicitada; sin embargo, del informe remitido por la Gerencia de Desarrollo Rural se determina que la información requerida es inexistente.

**POR TANTO:** Con base al Artículo 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Quehabiéndose realizado la búsqueda de la información por parte de la Unidad administrativa responsable, esta ha informado mediante el respectivo oficio que no se encontró en el expediente de mérito, copia del plano del proyecto donde se ubica el inmueble objeto de la presente solicitud, por lo tanto la información solicitada es inexistente; **B)** Notificar lo resuelto al señor ----------, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**TZIANA ESMERALDA FIGUEROA DIAZ**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**